

Autorización para levantar afectación a vivienda familiar :2019-00929

Teniendo en cuenta que la curadora ad litem de la demandada **ALEXANDRA LEXEYEVNA ORJUELA HOOVER**, allegó contestación de la demanda, se dispone:

Tener por contestada oportunamente la demanda conforme se constata con el informe secretarial que precede.

Señalar la hora de las 2:30 del día 15 del mes de Nov del año 2021, para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo compendio normativo.

Con tal propósito, se decretan las siguientes pruebas:

1. DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretan los interrogatorios de las partes.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Tener como tales los documentos aportados con la demanda, según su valor probatorio.

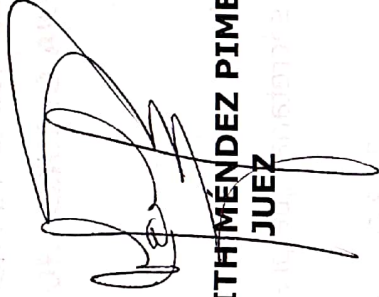
TESTIMONIOS: Escuchar la declaración de los señores RODOLFO PRADA RINCÓN y MANUEL JOSÉ HERNÁNDEZ ROJAS.

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: (Curadora Ad Litem)

DOCUMENTALES. Tener, como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda, según su valor probatorio.

INTERROGATORIO DE PARTE: Este la parte a lo decretado en este mismo proveído.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 01 FECHA 12 ENE. 2021

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria

JCHM